

# COOPERATIVISMO

## MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Cooperación y su Reglamento de 11 de noviembre de 1943, sin perjuicio de la tributación que pudiera corresponder a estos supuestos.

Dos. Cuando los productos agrícolas o ganaderos aportados por los socios sean objeto, antes de su venta de algún proceso industrial.

A los efectos de este apartado, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª No se entenderá como proceso industrial la realización de las operaciones necesarias para conservar y preparar los productos agrícolas o ganaderos en su estado natural, y aquellas otras que sólo impliquen una transformación primaria de los mismos o de sus residuos.

El empleo de ingredientes o la adición de sustancias que no sean necesarias o convenientes para la conservación de los productos agrícolas o ganaderos, o para la obtención o elaboración de los resultantes de su transformación primaria, será motivo determinante de la pérdida de la condición de protegida".

El envasado para su venta en el mercado de los productos naturales agrícolas o ganaderos, o de los resultantes de su transformación primaria, aun cuando no fuese a granel, sino con marca diferentes, no será motivo para la pérdida de la condición de "protegida", a menos que se demuestre que su venta constituye un negocio secundario y ajeno a los fines propios de la Cooperativa.

2.ª. A título enunciativo y no limitativo, se entenderán, como operaciones de transformación primaria las que a continuación se expresan, referidas a los productos agrícolas o ganaderos.

1.º Trigo, cereales y leguminosas.

Molturación del trigo. Sin embargo, mientras la legislación vigente no autorice a los

agricultores la tenencia y libre disposición del cereal, la calificación de "protegida" sólo alcanzará a aquellas Cooperativas cuya cantidad de trigo molturado por campaña no sea superior en cantidad e igual en calidad a las entregas realizadas por sus socios al servicio nacional de cereales.

Molturación y desecado de forrajes de cereales y gramíneas para piensos.

Descascarado, blanqueo y satinado del arroz.

2.º Aceitunas y semillas oleaginosas.

Molturación de aceitunas para la obtención del aceite.

Aderezado de aceituna.

Extracción del aceite de orujo, residuo de la molturación de la aceituna.

Obtención del aceite de otras semillas oleaginosas.

Refinación del aceite para reducir su acidez y mejorar sus condiciones.

3.º Uvas, zumos, vinos y subproductos de la vinificación.

Elaboración y crianza, utilizando procedimientos naturales, de vinos de todas clases, mistelas y espumosos.

Elaboración de mostos apagados y concentrados.

Elaboración o fabricación de vinagres.

Destilación y rectificación de alcoholes de vinos, piquetas y residuos de la vinificación.

4.º Frutos, productos hortícolas y flores.

Desecación de frutos y hortalizas.

Elaboración de conservas de frutos y hortalizas al natural.

Elaboración de sidra.

Desecación o tostado y molturación de la achicoria del pimentón y del zumaque.

Secado y fermentación del tabaco.

5.º Frutos secos.